



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (07 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 258

CIUDAD Y FECHA	07 DE ABRIL DE 2022
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE	NANCY CECILIA GARCÍA RIASCOS
DEMANDADO	JESÚS VITERBO GARCÍA NARVÁEZ
RADICADO	865683184001-2021-00296-00

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente electrónico se avizora que en cumplimiento del auto que antecede, el doctor Mauricio Yandar Martínez, apoderado de la parte demandante, el día 13 de marzo del hogaño¹ allegó los siguientes memoriales:

) A Índice 9 del expediente obra pantallazo de correo electrónico de notificación personal realizada a la señora Carmen Elizabeth García Riascos, quien acusa recibido del correo y manifiesta darse por notificada, con fecha del 15 de marzo del año en curso.

) A índice 10 del expediente, obra constancia de entrega de notificación personal de la señora Claudia Consuelo García Riascos, con Guía N° 70071906201 expedido por la empresa interrapiidísimo y del señor Jesús Viterbo Garcia, con Guía N° 700071906316.

) A índice 11, obra pantallazo de correo electrónico de notificación personal de la señora Yaneth Garcia, quien acusa recibido del correo y manifiesta darse por notificada, con fecha del 15 de marzo del año hogaño.

Frente a lo expuesto, este despacho solo procederá a pronunciarse frente a las notificaciones de las señoras Carmen Elizabeth y Claudia Consuelo Garcia Riascos, como quiera que frente al señor Viterbo Garcia y la señora Yaneth Garcia, en Auto interlocutorio N° 126 del 1 de marzo de 2022, ya se había dado por notificados.

2. En cuanto a la señora Carmen Elizabeth García Riascos, se le otorgará eficacia a la diligencia de notificación, por cuanto se observa pantallazo de remisión de correo electrónico con constancia de recepción del 15 de marzo de 2022; sin embargo, al observar que no arrió pronunciamiento alguno, dentro del término de traslado, se tendrá por no contestada la demanda por su parte.

¹ Visto a índice 9 del expediente electrónico



3. Respecto a la notificación personal a la demandada Claudia Consuelo García Riascos, se cuenta con Guía N° 70071906201 expedida por la empresa interrapiadisimo, de la cual se observa que fue recibido por la señora en cita, sin embargo, no obra en la misma fecha de recibido, esto con el fin de que el despacho pueda tener certeza a partir de cuándo inician a correr el término de traslado de la demanda.

En consecuencia, se ordena **por secretaría** se requiera al profesional del derecho para que, dentro del término de cinco días, allegue constancia de la fecha de entrega de la respectiva notificación y del respectivo cotejo de que se adjuntó copia del auto admisorio y de la respectiva demanda y anexos.

Vencido el término anterior, **por Secretaría** infórmese al Despacho.

4. De la revisión del asunto se tiene que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento dado en Auto interlocutorio N° 126 del 1 de marzo de 2022, respecto a lo ordenado en los numerales sexto y séptimo del Auto interlocutorio N° 783 del 28 de diciembre de 2021, por lo que se le requiere que proceda de conformidad dentro del término de 10 días.

Vencido el término anterior, **por Secretaría** infórmese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf20d33fc5522683597e0bd50663ddcbebbce16a4939c039d42713da54d0360f**

Documento generado en 07/04/2022 10:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>